



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso verbal sumario de pertenencia, con el atento informe que en el auto admisorio de la demanda se ordenó el emplazamiento de los demandados, sin embargo en los archivos del despacho, se tiene la información de notificaciones de los demandados ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS y AZAEL DIAZ TAMAYO, sírvase proveer.

Suaita 9 de agosto de 2.021
El secretario,


JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SUAITA
Nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)
Radicado: 687704089001-2021-00053-00

Vista la constancia secretarial que precede se observa que el demandante a través de su apoderado judicial, manifiesta que no conoce la dirección ni física ni electrónica de los demandados ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS, AZAEL DIAZ TAMAYO y MARIELA RUEDA DE RUEDA, por lo tanto, en el auto que admitió la demanda se ordenó el emplazamiento de estas personas.

Sin embargo, revisados los anaqueles del despacho, se pudo constatar que, sobre el predio pretendido en usucapión, existe también un proceso de división por venta que se adelanta en este mismo despacho bajo el número de radicación 687704089001-2021-00003-00, en el que funge como demandante el señor ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS y demandados el señor AZAEL DIAZ TAMAYO y la señora MARIELA RUEDA DE RUEDA.

En dicho proceso divisorio, se mencionan, las direcciones, física y electrónica del señor ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS y la dirección física del señor AZAEL DIAZ TAMAYO, quienes son demandados dentro de este trámite prescriptivo, por tal motivo el despacho tiene acceso a una información que el demandante HUBER NIÑO URREA, manifestó no conocer pero que se hace necesario ponerle de presente para garantizarle a ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS y AZAEL DIAZ TAMAYO su constitucional derecho a la contradicción, confrontación y defensa, respecto de los intereses que puedan llegar a tener sobre el predio pretendido en pertenencia.

El despacho considera que, al ponerle de presente al apoderado de la parte demandante, las direcciones de los demandados y de las que tiene



conocimiento por el proceso divisorio que se adelanta en esta instancia, se materializa el acceso a la administración de justicia, pues a la luz del derecho sustantivo y procedimental, que mejor que sean los mismos demandados quienes puedan ejercer su defensa respecto de las pretensiones de la demanda, originada esta defensa en el conocimiento previo que tienen sobre los fundamentos fácticos que dieron origen a la misma y no que la garantía del derecho de defensa se materialice a través de un curador ad-litem que solo velará por el cumplimiento legal de los requisitos pero que no tiene conocimiento de los hechos de la demanda, o de las defensas que podrían bien plantear de manera directa los propios demandados, por si mismos o a través de apoderado.

Es por esto, que se pone en conocimiento del apoderado de la parte demandante que la dirección física del demandado ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS es la carrera 19 N° 36-20 Ofi 710 Edificio Cámara de Comercio de la ciudad de Bucaramanga, y la dirección electrónica es ramioruedaabogado@gmail.com, así mismo la dirección física del demandado AZAEL DIAZ TAMAYO es la finca LA FLORIDA ubicada en la vereda Josef del Corregimiento de Vado Real del Municipio de Suaita. Lo anterior para que a las direcciones mencionadas el extremo demandante proceda a realizar la notificación personal a los demandados en cita del auto que admitió la presente demanda.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 10 de agosto de 2.021.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.